

**CIRCULAR No.006**

**PARA :** SECRETARIOS DE EDUCACION MUNICIPIOS  
CERTIFICADOS Y DEPARTAMENTALES  
ENCARGADOS DE PRESTACIONES DOCENTES

**DE :** JORGE E. PERALTA N.  
Vicepresidente Fondos de Prestaciones

**FECHA :** Septiembre 20 de 2007

**ASUNTO :** FACTORES SALARIALES PARA LIQUIDACION DE PENSIONES.

Me permito comunicar que el artículo 3 del decreto 3752 de 2003 fue derogado por el artículo 160 de la ley 1151 de 2007; en consecuencia a partir del 25 de julio de 2007 la liquidación de las pensiones de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio deberá realizarse de la siguiente forma:

1. Para los docentes de vinculación nacionalizada deberá tenerse en cuenta los factores salariales determinados en los anexos técnicos de las actas de liquidación aprobadas por el Consejo Directivo del Fondo del Magisterio en 1991 para cada departamento y para los docentes nacionales el acta de liquidación de prestaciones a nivel nacional, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 numeral 1ª de la ley 91 de 1989.

2. Para los docentes territoriales afiliados al Fondo del Magisterio por convenios de afiliación en virtud de la ley 60 de 1993 y decreto 196 de 1995, se tendrán en cuenta los factores salariales sobre los cuales se liquidó el pasivo prestacional en cada convenio de afiliación. Para el efecto deberá consultarse cada convenio.

3. Para los docentes vinculados a la docencia a partir de la vigencia de la ley 812 de 2003, es decir 27 de junio de 2003, se tendrán en cuenta los factores salariales establecidos en el decreto 1158 de 1994, toda vez que para estos docentes el régimen aplicable es el de prima media establecido en el sistema general de pensiones.

9



**Fiduprevisora S.A.**  
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



- Servicio Fiduciario de Ingresos, Inversiones y Pagos.  
- Administración e Inversión del Fondo Común Ordinario.  
- Selección y Contratación de Entidades de Servicio de Salud del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.  
- Administración y Récabdo bajo la Ley 550 de entidades territoriales de la Oficina de Barranquilla.  
- Administración de Riesgos inherentes a la Realización de Operaciones de Tesorería e

NTC-ISO  
9001:2000

4. Las pensiones que fueron reconocidas dentro del periodo de vigencia del artículo 3 del decreto 3752 de 2003 se mantienen inmodificables por ser situaciones jurídicas ya consolidadas y respecto de las cuales la ley 1151 de 2007, no estableció modificación alguna.

Las anteriores conclusiones fueron determinadas en reunión de Comité Jurídico realizado el 31 de agosto de 2007 entre Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora.

Solicitamos la especial colaboración de cada Secretaría de Educación para atender estas recomendaciones con lo cual se evitarán reclamaciones de los docentes.

Cordialmente

  
JORGE E PERALTA N.  
Vicepresidente Fondos de Prestaciones

c.c. Abogados Fiduprevisora  
C-factores

imr 

Defensor del Cliente Financiero - COLOMBIAN CONSULTING GROUP S.A. Carrera 11 No. 33-44 Oficina 708 de Bogotá D.C. horario de atención de 8AM A 6 PM de Lunes a Viernes; Pbx: 0428025 Fax: 317 54 80. A.A. 270277 E-mail: [colombianconsulting@colombian.com.co](mailto:colombianconsulting@colombian.com.co). Si usted requiere información adicional acerca de la Defensor del Cliente Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Cliente: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del cliente en cualquiera de las agencias, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, así como tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus clientes. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Cliente no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre, 2. identificación, 3. domicilio, 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.